

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00068-00**

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.324

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se debe informar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, indicándose la forma como se obtuvieron y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
- 2.- De corresponder el asunto a una restitución con base a un comodato gratuito, de conformidad a lo previsto en el art. 26 del CGP, allegue el avalúo catastral actualizado del bien, a fin de determinar la cuantía del asunto.
- 3.- Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370–108593 con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, a efectos de acreditar quien es ostenta en la actualidad la calidad de propietarios.
- 4.- De haberse pactado arrendamiento del inmueble en los términos de la Ley 820 del año 2003, aporte la prueba documental de que trata el numeral. 1° del art. 384 del CGP., ante lo cual cabe precisar, de acudir a la confesión realizada por la parte arrendataria extraprocesalmente o en prueba testimonial, dicho acervo deberá demostrar como mínimo, el cumplimiento de los requisitos esenciales del contrato de arrendamiento

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.073.060 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENTIS.**

**JUEZ 1**

76-001-31-003-08-2023-00068-00

01